

RESOLUCIÓN No. 03824

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01028 DEL 11 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, Resolución 03570 de 12 de agosto del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, radicado 2022EE82130 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente sobre el Río Fucha a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P** con Nit. 860063875-8, para el proyecto denominado **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de abril de 2022, a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P**, identificada con Nit. 860063875-8. Que la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 13 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2022ER174317 del 13 de julio de 2022, **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P**, identificada con Nit. 860063875-8, solicitó prórroga de la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC Permanente, sobre el Río Fucha, para el proyecto denominado **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03824

Que mediante Radicado No. 2022ER198893 del 4 de agosto de 2022, el **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, identificada con Nit. 860063875-8, allegó recibo de pago No. 5565777 por valor de Un millón novecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y un pesos (\$1.933.781) Mcte, y la justificación solicitada.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 10002 del 26 de agosto de 2022, radicado SDA No. 2022IE217108, se dio alcance al concepto técnico No. 09906 del 25 de agosto del 2022, radicado SDA No. 2022IE215844, emitidos por el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se analizó la evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce - POC, otorgado a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.** con Nit. 860063875-8, para el proyecto denominado **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C; a través de la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022; solicitud realizada mediante radicados SDA No. 2022ER174317 del 13 de julio de 2022 y el SDA No. 2022ER198893 del 4 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 19 de agosto de 2022, se estableció que:

Apartados Concepto Técnico No. 09906 del 25 de agosto del 2022:

“(…)

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER174317 del 13/07/2022, mediante el cual la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA” en el Río Fucha, tal como se relaciona a continuación:

“(…) En este sentido, se solicita de manera atenta a la Autoridad Ambiental conceder una prórroga de un (01) mes, adicional al término otorgado en la Resolución No. 01028 de 2022, para la construcción de la cercha y lograr cumplir con las actividades de intervención. (…)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 19 de agosto de 2022:

- 1. Durante la visita de evaluación de prórroga la ENEL COLOMBIA S.A ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los tres (3) meses aprobados inicialmente, debido a que se requiere retirar un poste. Adicionalmente, en la visita solicitaron que la prórroga se otorgara por un plazo de dos meses y cuatro días (2 meses y 4 días) es decir hasta el día*

RESOLUCIÓN No. 03824

30 de septiembre de 2022, tal y como quedo registrado en el Acta de visita de evaluación a solicitud de permisos de ocupación de cauce, playas y lechos del día 19 de agosto de 2022.

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y la solicitud realizada por ENEL COLOMBIA S.A ESP durante la visita en la cual manifestaron que la prórroga se requiere por dos meses y cuatro días (2 meses y 4 días) como quedo registrado en el acta de visita del día 19 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 01028 de 11 de abril de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE82130) otorgó un término inicial de tres (3) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “LA INSTALACIÓN DE PASO ELEVADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS APOYOS PARA UBICAR UNA CERCHA METÁLICA, CONSTRUCCIÓN DE DOS CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE RED ELÉCTRICA”, en marco del proyecto denominado: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP” **por dos meses y cuatro días (2 meses y 4 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022.***

Es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 01028 de 11 de abril de 2022, otorga un plazo inicial de 3 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 26 de julio de 2022.

2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga, por lo cual la vigencia del POC se extendería por dos meses y cuatro días (2 meses y 4 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 01028 de 2022.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la ENEL COLOMBIA S.A ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01028 de 2022, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP”, ubicado en el tramo del Río Fucha en la Carrera 78G con el Río Fucha en el Barrio Interindustrial, localidad de Kennedy de esta ciudad.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por **dos meses y***

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 03824

cuatro días (2 meses y 4 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022 del Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Fucha a la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP”, ubicado en el tramo del Río Fucha en la Carrera 78G con el Río Fucha en el Barrio Interindustrial, localidad de Kennedy de esta ciudad.

(...)”

Apartados Concepto Técnico No. 10002 del 26 de agosto de 2022, radicado SDA No. 2022IE217108

“(...)”

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER174317 del 13/07/2022, mediante el cual la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA” en el Río Fucha, tal como se relaciona a continuación:

“(...) En este sentido, se solicita de manera atenta a la Autoridad Ambiental conceder una prórroga de un (01) mes, adicional al término otorgado en la Resolución No. 01028 de 2022, para la construcción de la cercha y lograr cumplir con las actividades de intervención. (...)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 19 de agosto de 2022:

1. Durante la visita de evaluación de prórroga la ENEL COLOMBIA S.A ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los tres (3) meses aprobados inicialmente, debido a que se requiere retirar un poste. Adicionalmente, en la visita solicitaron que la prórroga se otorgara por un plazo de dos meses y tres días (2 meses y 3 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022, tal y como quedo registrado en el Acta de visita de evaluación a solicitud de permisos de ocupación de cauce, playas y lechos del día 19 de agosto de 2022.

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y la solicitud realizada por ENEL COLOMBIA S.A ESP durante la visita en la cual manifestaron que la prórroga se requiere por dos meses y tres días (2 meses y 3 días) como quedo registrado en el acta de visita del día 19 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 01028 de 11 de abril de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE82130) otorgó un término inicial de tres (3) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “LA INSTALACIÓN DE PASO ELEVADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS APOYOS PARA UBICAR UNA CERCHA METÁLICA, CONSTRUCCIÓN DE DOS CAJAS SUBTERRÁNEAS Y*

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 03824

DUCTERÍA DE RED ELÉCTRICA”, en marco del proyecto denominado: “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP” por dos meses y tres días (2 meses y 3 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 01028 de 11 de abril de 2022, otorga un plazo inicial de 3 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 26 de julio de 2022.

2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga, por lo cual la vigencia del POC se extendería por dos meses y tres días (2 meses y 3 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 01028 de 2022.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la ENEL COLOMBIA S.A ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01028 de 2022, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP”, ubicado en el tramo del Río Fucha en la Carrera 78G con el Río Fucha en el Barrio Interindustrial, localidad de Kennedy de esta ciudad.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por **dos meses y tres días (2 meses y 3 días) es decir hasta el día 30 de septiembre de 2022** del Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Fucha a la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP”, ubicado en el tramo del Río Fucha en la Carrera 78G con el Río Fucha en el Barrio Interindustrial, localidad de Kennedy de esta ciudad.*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 03824

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

RESOLUCIÓN No. 03824

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con los artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente sobre el Río Fucha, a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit. 860063875-8, para el proyecto denominado **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C. Permiso que se otorgó para las obras relacionadas con la instalación paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para ubicar una cercha metálica, la construcción de dos cajas subterráneas y ductería de red eléctrica, las cuales comprenden la ocupación permanente de la Ronda Hídrica Estimada.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit. 860063875-8, para la ejecución del proyecto denominado: **PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.; se tiene que, las actividades inicialmente deberían ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **TRES (3) MESES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del mentado Acto Administrativo, es decir, el 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la notificación se dio el día 25 de abril de 2022, siendo la fecha de vencimiento inicial 26 de julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 10002 del 26 de agosto del 2022, y la solicitud realizada mediante los radicados SDA No. 2022ER174317 del 13 de julio de 2022 y el SDA No. 2022ER198893 del 4 de agosto de 2022, además el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos del día 29 de agosto de 2022, y evaluadas las dificultades informadas por **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit.

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 03824

860063875-8, conforme a los inconvenientes constructivos y a la solicitud de prórroga del permiso, este será prorrogado por **DOS (02) MESES y TRES (03) DÍAS**, es decir, contados a partir del día 27 de julio de 2022, hasta el día 30 de septiembre de 2022.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, otorgado bajo Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, a **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit. 860063875-8, para el proyecto denominado **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO TEXTILIA CRUCE RIO FUCHA”**, ubicado en la Carrera 78G con el Río Fucha en la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por **DOS (02) MESES y TRES (03) DÍAS**, los cuáles serán contados

RESOLUCIÓN No. 03824

a partir de la fecha de finalización de la vigencia inicial, es decir contados a partir del día 27 de julio de 2021, hasta el día 30 de septiembre de 2022.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 01028 del 11 de abril de 2022, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S. A E.S.P.**, con Nit. 860063875-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Carrera 11 No. 82 – 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

(Anexos):

Expediente SDA-05-2022-4056

RESOLUCIÓN No. 03824

Sector Público

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER

CPS: CONTRATO 20220467 de 2021 FECHA EJECUCION: 02/09/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 02/09/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/09/2022